



IUE: 91-841/1986

JUZGADO: JUZGADO LDO.PENAL 26° T°

TIPO: EN DESPACHO

CARÁTULA: R., A.R.; O.D.R., M.;
P., F. - DENUNCIA. 4 PIEZAS. UN SOBRE, UNA CARPETA Y
UN AGREGADO CON DOCUMENTOS.

N.º DE ACTUACIÓN: 292

Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 26º Turno.

El Fiscal Letrado Nacional especializado en crímenes de Lesa Humanidad se presenta en la causa “R.A.R., O.M., P.F. DENUNCIA DDHH” ficha 91-841/1986 y a la Sra. Juez DICE:

Las presentes actuaciones se originaron a partir de la denuncia formulada el día 13 de Octubre de 1986 por A.R.R.G. (padre de S.R.S.) M.O.D.R. (madre de L.R.O.) y F.P. (madre de D.M.P.).

Mediante la misma, pusieron en conocimiento de la Justicia las circunstancias de la muerte de las jóvenes antes mencionadas, y a la vez denunciaron al Mayor J.G. y al Teniente J.S. como partícipes de lo acontecido. (fs. 1 y 2).

La instrucción inicial quedó trunca como consecuencia de la Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado, norma que habilitó el archivo de las actuaciones (fs. 62)

Con posterioridad a ello, el día 28 de Octubre del 2005 se presentaron M.R.W., H.E.R.O., C.N.S.A. y D.R. (todos familiares de R., R. y M.) y solicitaron la reapertura de la causa (fs. 67 a 73).

Ante dicha solicitud, el Poder Ejecutivo de la época, entendió que “no contaba con elementos de juicio suficientes para declarar el caso comprendido o no dentro del artículo 1° de la ley N° 15.848” (fs. 81).

Como consecuencia de dicho temperamento, se procedió a la reapertura de los presentes.

Realizada una extensa instrucción -que a la sazón se prolongo mucho más de lo que correspondería- podemos colegir sin hesitación, que a diferencia de lo sostenido por la “justicia militar”, las muertes de las jóvenes L.R.O., D.M.P. y S.R.S. fue fruto del accionar ilegítimo de agentes del Estado que por tanto deben responder por ello.

Es más, resulta también inconcuso que el desenlace final que produjera la muerte de D.M.G. y J.C.G.B. también fue el resultado del accionar irracional del personal militar que actuó en el operativo montado para obtener la detención de W.B.

HECHOS

Tras la extensa instrucción realizada, a criterio de la Fiscalía especializada ha quedado primariamente acreditado lo siguiente:

A mediados de la década del sesenta y comienzo del setenta del siglo pasado, el país vivió un período muy particular de su historia.

En ese momento, algunas organizaciones políticas tomaron el camino de las armas como forma de acceder al poder. Entre las mismas resaltó el Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (en adelante MLNT).

Como consecuencia del accionar de dichas organizaciones, el Poder Ejecutivo, y el Legislativo dictaron diversas normas jurídicas en procura de sofocar a los insurgentes.

Así, en el plano operacional el Decreto 566/971 de fecha 9 de Septiembre de 1971, atribuyó a los Mandos Militares la “conducción de la lucha antisubversiva”.

Ese decreto inicial, fue reforzado por otras normas que permitieron una respuesta a los insurrectos.

En efecto, como consecuencia de los trágicos hechos acaecidos el día 14 de Abril de 1972 (donde se produjeran los asesinatos de presuntos integrantes del “escuadrón de la muerte” y del MLNT) la Asamblea General, de conformidad al art. 85 Nral. 7 de la Constitución decretó el “estado de guerra interno”.

En línea con ello, el Poder Ejecutivo por Decreto 277/972 estatuyó en su Art. 1° “Declarase el estado de guerra interno con la única finalidad de autorizar



las medidas necesarias para reprimir la acción de individuos o grupos que por cualquier medio conspiran contra la Patria, en los términos previstos por el art. 253 de la Constitución de la República”.

En tanto, el art. 1° del Decreto 278/972 estableció “Suspéndese la seguridad individual por el tiempo autorizado por la asamblea general, con el límite previsto en el artículo 31 de la Constitución de la República y la finalidad de impedir cualquier acción individual o colectiva que implique traición o conspiración contra la Patria”.

El decreto 345/972 de fecha 15 de Mayo de 1972 se limitó a prorrogar los anteriores 277/972 y 278/972.

Por último, el decreto 463/972 de fecha 30 de Junio de 1972 -bajo el nomen iuris “*Se prorroga la vigencia del estado de guerra interno y se concede la anuencia para suspender determinadas garantías individuales*”- por su art. 1°, prorrogó el estado de guerra interno declarado por el decreto 277/972, en tanto mediante su art. 2° estableció “Suspéndase las garantías individuales establecidas en los artículos 11, 15, 16, 17, 28, 37 de la Constitución de la República...” y por el art. 3° determinó “Suspéndase la garantía individual establecida en el artículo 29 de la Constitución de la República...”

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley 14.068 de fecha 10 de Julio de 1972 (de dudosa constitucionalidad) viabilizó que los civiles sean investigados, juzgados y condenados por la “justicia militar”.

Con dichas herramientas, y mediante la sistematización de los apremios físicos a los detenidos, las fuerzas conjuntas (las tres armas y la Policía) en un breve lapso derrotaron militarmente a los grupos armados.

Con posterioridad a ello, el Presidente de la República por decreto 464/973 de fecha 27 de Junio de 1973 procedió a disolver las cámaras y con ello se consolidó el golpe de estado cívico militar.

A partir del golpe de estado, los objetivos de las fuerzas represivas ya no serían únicamente los grupos armados, sino todos aquellos que de una forma u otra se oponían al régimen, con especial énfasis en los de orientación marxista.

Así, por decreto 1026/973 se declaró la disolución de distintos partidos y movimientos políticos (entre ellos el Movimiento de Independientes 26 de Marzo) así como de organizaciones sociales como la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (FEUU) y la Convención Nacional de Trabajadores (CNT) prohibiéndose de esa forma todas las actividades políticas y sindicales.

En este marco, en el año 1973, los principales dirigentes del MLNT y la enorme mayoría de sus militantes habían sido aprehendidos, sus armas y logística incautadas, y por tanto su integración y organización era mínima. Al estar a los dichos del testigo M.A.G.R. (que fuera detenido el 6 de Abril de 1974 por su vinculación al Movimiento 26 de Marzo) “... *en esos momentos, estamos hablando del año 1973. Lo que podía ser una amenaza armada de los tupamaros no existía porque habían sido derrotados*” ... “*En el momento en que yo caigo lo que se había generado a nivel clandestino era una oposición al régimen pero en ese momento era apenas el comienzo de saber quiénes eran los que estaban porque la destrucción había sido total*” (fs.967).

En efecto, a comienzo del año 1974 se inicia una mínima reestructura de la organización, a partir fundamentalmente de integrantes del Movimiento de Independientes 26 de Marzo. (ver informe del Grupo por verdad y Justicia en relación a la desaparición forzada de W.B.F. en pieza acordonada).

Como consecuencia de ese resurgimiento comenzaron las detenciones.

Así, entre otros, A.I.G.S. fue detenido el día 28 de Enero de 1974 y trasladado a Artillería N.º I (fs. 1024 a 1026), E.G.S. fue detenida el día 1º de Febrero de 1974 y también trasladada a Artillería I (fs. 1027 a 1030), L.R.T. y M.A.G.R. fueron detenidos el día 6 de Abril de 1974 y trasladados al Batallón de Ingenieros N.º 1.(fs. 946 a 953 y fs. 962 a 969).

Asimismo, entre los días 17 al 19 de Abril de 1974 fueron detenidos por lo menos 6 integrantes de la organización. A saber, J.F.M.C.O., M.W.S., H.D.P., O.P.I., V.H.S. y M.A.D.L.C. (Ver expediente 670/86 ante Penal 2º turno proporcionado por AJPROJUMI).

En general, los detenidos en ese momento, fueron trasladados al Grupo de Artillería I y al Grupo de Artillería Antiaérea N.º I del Barrio La Paloma ubicado en Santin Carlos Rossi y Camino La Boyada.



En dicho lugar, fueron objeto de apremios físicos y psicológicos y como consecuencia de los interrogatorios (en el que participaban entre otros J.G. y J.S.) se pudo determinar el domicilio de W.J.B.F. integrante del MLNT, a quien se lo buscaba por sus contactos con la organización en Argentina (ver informe del Grupo por verdad y Justicia en relación a la desaparición forzada de W.B.F. en pieza acordonada).

Dable es resaltar, que W.J.B.F., que contaba con 22 años de edad, aún se encuentra desaparecido, desde el día 17 de Septiembre de 1974 cuando fuera aprehendido en la ciudad de Córdoba Argentina (ver informe del Grupo por verdad y Justicia en relación a la desaparición forzada de W.B.F. en pieza acordonada). Al estar a los dichos de los militares involucrados en el entuerto que nos convoca, quien habría aportado la dirección de B. sería el apodado “V.K.” o “N.K.” Así lo expresó J.S. a fs. 275 y E.K. a fs.1109.

A partir de ese dato, en la madrugada del día 21 de Abril de 1974 los responsables del Grupo de Artillería N° I y del Grupo de Artillería Antiaérea N.º I Teniente Coronel W.E.S.D. y Teniente Coronel J.M.R.G. respectivamente, ordenaron la conformación de un contingente importante de oficiales y soldados para proceder a la detención de W.B.

Amén de S. y R., entre los oficiales de Artillería N°1 se encontraban el Mayor J.N.G.P., 2º Jefe de la unidad y el Teniente J.S.Q., y entre los de Artillería Antiaérea N.º I el Mayor E.K.P. y el Capitán J.C.G.B.

De esa forma, próximo a las 2 y 45 de la madrugada, se desplegó un importante operativo militar, que fuertemente armados, cubrió toda la manzana de XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX.

Una vez desplegado el contingente militar, los oficiales a cargo del mismo

golpearon fuerte la puerta y ventanas del apartamento N.º X de la calle XXXX. Ello, para que salieran sus ocupantes y en especial W.B. que era la persona buscada.

Ante tal circunstancia, W.B. padre (que se encontraba junto a su cónyuge H.M.F.R. y su hija J.H.B.F. de 10 años de edad) se identificó como tal y salió al encuentro de quienes reclamaban su presencia.

Acto seguido (sin orden judicial y en horas de la noche) ingresaron al apartamento, entre otros, el Mayor G. y el Teniente Coronel R. quienes manifestaron que al que buscaban era al hijo del matrimonio.

Concomitantemente a ello, ingresó al lugar J.S. y en forma desahogada gritó *“donde está su hijo que yo mismo lo mato”* ante lo cual *“G. le dijo cállese la boca no le hable así a la señora, váyase para afuera y S. se retiró...”* (fs, 128).

Ahora bien, en conocimiento que el buscado W.B.F. habitaba el apartamento X, parte del contingente militar se dirigió hacia allí.

Constituidos en el apartamento X (sin orden judicial y en horas de la madrugada) procedieron a derribar la puerta de ingreso y se introdujeron en el patio abierto del mismo.

Al lugar ingresaron el Teniente Coronel J.R., el Teniente Coronel W.S., el Capitán E.K. y el Capitán J.C.G., acompañados por soldados que no se pudieron identificar.

Tras ello, procedieron a derribar la puerta de ingreso a las habitaciones y al estar a las manifestaciones de R. y K. al lugar ingresó el Capitán J.C.G.

Inmediatamente a ello, comenzó un fuerte tiroteo que duró varios minutos.

Finalizado el mismo, se pudo constatar que en un rincón a la derecha de la puerta de ingreso se encontraban acurrucados los cuerpos sin vida de las tres jóvenes ocupantes del apartamento. A saber, S.I.R.S. de 19 años de edad (quien cursaba un embarazo de tres meses), L.M.R.O. de 19 años y D.R.M.P. de 21 años. Quienes fallecieron como consecuencia de múltiples proyectiles de armas de fuego de grueso calibre.

Asimismo, en el marco del tiroteo resultó herido de gravedad el Capitán J.C.B. de 32 años de edad que a la sazón falleció el día 11 de Julio de 1974 en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, a consecuencia de las heridas de armas de fuego recibidas en el lugar.

De igual modo, J.R. también fue herido levemente en su antebrazo derecho. Una vez que G. fue alcanzado por los proyectiles fue rápidamente evacuado del lugar y trasladado al Hospital Central de las Fuerzas Armadas. En tanto, las tres jóvenes también fueron retiradas del lugar y trasladadas a dependencias militares donde se procedió a realizar su autopsia por el médico militar Dr. J.M.

Como si la ignominia de las muertes fuera poca, tras el traslado de los cuerpos, en horas posteriores al hecho, efectivos del Ejército procedieron a sustraer todos los objetos que se encontraban dentro de la vivienda.

De ello dan cuenta vecinos y familiares de S.R.

H.M.F.R. (madre de W.B. y suegra de S.R.) al respecto señaló *“Los militares se fueron alrededor de las 15.00 horas, yo vi que se llevaban del apartamento de mi hijo todo lo que había, los muebles, ropas, loza, equipo de música, radio heladera, la cocina, comedor, dormitorio, calefón, cristalería y lo cargaron en los camiones militares...”* (fs. 131).

La vecina R.K.B. manifestó *“Ese día al mediodía llegaron dos camiones del Ejército, varios soldados bajaron y entraron al corredor del XXXX y empezaron a meter en los camiones, muebles, ropas, sabanas y toallas ensangrentadas, que es lo que más me quedó, todo tipo de electrodomésticos”* (fs.144).

La vecina G.N.R. señaló *“...al otro día, luego que se llevaron los cuerpos, se llevaron todo de la casa, arrancaron las estanterías, todo lo que había”* (fs. 369).

El vecino C.G.V. expresó *“...luego vino un camión del Ejército, sacaron todos los muebles de la casa de W...”* (fs. 372). Ahora bien, al finalizar el tiroteo en que fallecieron las muchachas, G. volvió a la casa de la familia B./F. para interrogar al matrimonio sobre el domicilio de la hermana de S.R.S., y con los datos que pudo obtener, se constituyó (con personal a su orden) en la casa de E.R.S. ubicada en la calle XXXX del Barrio del Buceo.

En el lugar, G. y S. acompañados por un contingente importante de soldados de Artillería N.º I, procedieron a detener a E.R., su pareja J.F.Q. y a otra pareja que convivía con ellos.

Tras la detención fueron trasladados al Grupo de Artillería N.º I donde fueron torturados, interrogados y a la postre, sometidos a la “justicia militar” y recluidos por largos años.

Concomitantemente al operativo que se llevaba a cabo en la calle XXXX, a la vuelta de la misma, se produjo otro incidente que tuvo como resultado la muerte del agente de Policía D.M.G. de 52 años de edad.

En efecto, D.M., que se domiciliaba en la calle XXXX, próximo a las cuatro de la mañana salió de su hogar en bicicleta en dirección a su trabajo.

En tales circunstancias, frente al N.º XXXX de la calle XXXX, M. fue sorprendido por militares que controlaban la zona en procura que el objetivo B. no escapara.

Al percibir su presencia, el Alférez R.D.M.G. (quien creyó que la persona podría ser W.B.) procedió a darle la voz de alto, empero, al no percatarse M. de ello, el referido oficial le efectuó varios disparos, lo que produjo su deceso en el lugar.

Conforme a lo consignado en la autopsia realizada por el médico militar Dr. J.M. ***“El examen externo, enseña una herida de bala, en ángulo maxilar derecho, con orificio de salida en maxilar izquierdo. Herida de bala con puerta de entrada en parte media de esternón y salida a la altura de la axila izquierda, con perforación de ventrículo izquierdo y hemorragia aguda. Herida de bala, a la altura de hombro izquierdo, con salida en su parte posterior. Herida de bala, sobre el reborde costal derecho, con salida a la altura de región lumbar.***

Herida de bala en hipocondrio derecho, herida de bala a nivel de región inguinal derecha, con salida en raíz de muslo del mismo lado. Herida de bala en tercio superior de pierna derecha y fractura de rodilla. 2 entradas de bala, sobre omóplato derecho con destrucción de vértebras a ese nivel.

El examen interno, enseña la herida de corazón antedicha, aorta, esófago, pulmones derecho e izquierdo. Ruptura y estallido de hígado. Perforación de ciego, con hemorragias agudas.



En resumen: Del estudio que antecede, surgen como causas de muerte, las heridas de bala antedichas.” (imágenes 15 y 16 del Expediente 465/85 del Juzgado Penal de 10° turno proporcionado por AJPROJUMI).

Este hecho no fue motivo de la instrucción, por lo que no se tendrá en cuenta al momento de la imputación de responsabilidad.

RESPONSABILIDAD

El juez militar de instrucción de 6° turno que actuara al momento de los hechos, determinó la clausura de las actuaciones al entender “*Que de la instrucción presumarial realizada no ha surgido indicio ni prueba alguna de comportamiento configurativo de delito militar*” (imagen N° 62 del Expediente 465/85 ante el Juzgado Penal de 10° turno aportado por AJPROJUMI).

La Fiscalía desconoce si lo actuado por los militares involucrados en la muerte de las tres jóvenes reviste o no la calidad de delito militar, lo que sí entiende sin lugar a dudas que su accionar es pasible de reproche jurídico penal, habida cuenta que sus conductas se encuentran reclamadas por la figura penal descripta en el art. 310 del C. Penal.

En prieta síntesis, la muerte de las jóvenes R., M. y R. es de estricta responsabilidad de los militares que actuaron en el operativo, quienes sin lugar a dudas procedieron en forma ilegítima.

Pues, más allá si las jóvenes resistieron o no el allanamiento (realizado sin orden judicial y en horas de la noche) lo real es que éstas fueron ejecutadas, si se quiere masacradas, cuando se encontraban acurrucadas en una zona donde no podían efectuar resistencia alguna.

De esa forma y reiteramos, si las jóvenes hubiesen resistido el allanamiento (hecho que no se puede determinar por cuanto no se periciaron las armas ubicadas en el lugar) resulta ostensible que conforme a las armas utilizadas por el Ejército, así como el lugar y la forma en que fueron encontradas las víctimas, es dable sostener que hubo un manifiesto exceso de defensa por parte de los militares actuantes.

Para llegar a dicha inferencia, se tomo en consideración, fundamentalmente lo

informado por la Junta Médica del Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina (integrada por los médicos legistas Prof. Dr. H.R.A., Dra. F.B.D. y Dra. N.B.H.) que procedió a realizar la autopsia histórica de los presentes. De igual forma se tuvo en consideración el testimonio de los testigos presenciales del hecho, así como la información que se desprende de lo actuado en la “justicia militar”.

En efecto, en referencia a las heridas constatadas a las jóvenes y la causa de muerte de éstas la Junta Médica consignó: ***“El cadáver identificado como S.I.R.S. está en la ubicación más próxima a la pared este, con el tronco flexionado, de bruces sobre los otros dos cadáveres. Se aprecia una extensa lesión en el sector derecho del cráneo y manchas de sangre que parecen corresponder a otras lesiones en el miembro superior derecho y en la cara anterior de tronco.***

El informe de autopsia mostró, al examen externo, numerosas lesiones, a saber:

Herida de bala en el cráneo “crateriforme”, con entrada en el parietal derecho y salida parietal izquierdo.

Herida de entrada en el parietal derecho con salida en la cara lateral izquierda del cuello.

Herida de entrada “crateriforme” en el maxilar derecho con salida maxilar izquierdo.

Herida de entrada en cara anterior del hombro izquierdo con salida en la cara externa.

Herida de entrada en cara anterior del hombro derecho con salida en la cara posterior.

Herida de entrada en el brazo derecho, que transfixió el miembro y tuvo una reentrada en tórax.

Herida en el “tercio anterior” (tal vez refiera al tercio proximal o distal) del antebrazo izquierdo, con fractura de radio.

Herida de entrada en el hipogastrio derecho, con salida en la región lumbar.

En el examen interno señaló una marcada destrucción encefálica con estallido de bóveda y base de cráneo, hemotórax por lesión del pulmón derecho y estallido del hígado (lóbulo izquierdo), perforación de estómago y hemoperitoneo.

Cabe señalar que varios testigos afirmaron que R. era portadora de un

embarazo de tres meses. En el examen interno no consta una descripción del útero. En todo caso, la herida en hipogastrio con salida lumbar, de haberse inferido con un arma de guerra, debió destruir el útero y su eventual contenido.

El informe de la exhumación de los restos óseos, en sus conclusiones, resulta consistente con el resto de la información, en cuanto afirma que la extensa lesión de cráneo es la causa de la muerte y que las lesiones fueron provocadas por múltiples proyectiles de armas de fuego.

El cadáver identificado como L.M.R.O. aparece en las fotos del lugar del hecho un poco por delante, en decúbito lateral izquierdo, con el tronco flexionado parcialmente oculta bajo el cuerpo de R. Las fotos permiten distinguir heridas en la cara anterior de la cabeza, el tórax y el miembro superior derecho.

El informe de autopsia da cuenta de los siguientes hallazgos:

Herida de bala con entrada en el ángulo maxilar derecho, con salida medio occipital y destrucción masiva cráneo-encefálica.

Tres heridas de bala en el brazo derecho, con dirección ántero-posterior; una de ellas destruye la cabeza del húmero y penetra en el tórax, donde perfora el cayado de la aorta, ambos pulmones y provoca una hemorragia torácica.

Herida de proyectil de arma de fuego con entrada en el hipocondrio derecho, con estallido de hígado y hemorragia peritoneal, con salida en la fosa lumbar derecha.

El estudio de la exhumación de los restos óseos, en sus conclusiones, es consistente con el resto de la información, en cuanto afirma que la extensa lesión de cráneo es la causa de la muerte (sin descartar la afectación de otros órganos vitales) y a que las lesiones fueron provocadas por múltiples proyectiles de armas de fuego.

El cadáver identificado como D.R.M.P. es el que aparece en una ubicación

más anterior en las fotos de la escena, en posición decúbito prono, con la cabeza orientada al sur, sector en el que se evidencian graves heridas.

En el informe de la autopsia se describen:

Múltiples heridas de bala en cráneo con entrada en la región parietal derecha y salida temporal izquierda.

Herida con orificio de entrada en la región submaxilar derecha, con salida submaxilar izquierda.

Herida de cráneo en el tercio externo frontal derecho, con salida frontal izquierda.

Herida de entrada en la base de cuello, con entrada a derecha y salida a izquierda.

Herida con entrada en la cara anterior del hombro izquierdo y salida posterior.

Herida de entrada en el tercio medio de antebrazo con fractura de húmero (no especifica de qué lado).

Herida con entrada en la región supra-umbilical que lesionó asas del intestino delgado.

Herida de entrada en la raíz del muslo izquierdo, con entrada anterior y salida posterior.

Herida de entrada en el tercio medio del muslo derecho sin orificio de salida.

Herida de entrada en cara interna de rodilla izquierda y salida en cara externa.

En la espalda se describen cuatro orificios de salida.

La descripción del examen interno destaca una marcada destrucción encefálica con estallido de la bóveda y la base de cráneo, una herida de corazón (ventrículo derecho), pulmón izquierdo, con hemotórax y hemopericardio, una perforación de delgado con hemorragia peritoneal. No se practicó la exhumación de su esqueleto.

En suma: de lo señalado anteriormente se concluye que las tres fallecidas recibieron múltiples heridas de proyectiles de arma de fuego dotadas de alta energía y poder destructivo. El patrón lesional es compatible con haber sido provocado por ráfagas de armas automáticas o semi-automáticas. Todas las numerosas lesiones presentes en las tres siguieron una dirección de norte-sur y oeste-este.

Lo anterior se puede establecer con un alto grado de certidumbre, a partir



de la coincidencia de las imágenes de las fotografías de la escena con las descripciones de los informes de las autopsias y aún del examen de los restos esqueléticos.” (Informe de la Junta Médica de fs. 1048 a 1053).

El exhaustivo y fundado informe de los peritos respecto a las heridas recibidas por las víctimas, nos da una pauta muy clara de la dimensión del accionar militar.

Pero, la Junta médica también fue consultada respecto a las circunstancias en que ello ocurrió.

Al respecto, la Fiscalía preguntó a los peritos ***“si la muerte de las jóvenes S.R., L.R. y D.M. se produjo en el marco de un enfrentamiento o si pudieron haber sido abatidas sin que ello ocurriera”***.

Y al respecto los profesionales concluyeron lo siguiente.

“Cabe considerar por separado ambas hipótesis a la luz del análisis médico-legal de todos los elementos reunidos en autos.

En cuanto a la hipótesis de que las muertes hayan sido el resultado de un enfrentamiento, no tenemos elementos para descartarla de plano. Es decir, no podemos negar que los militares hayan sido atacados inicialmente y, tras ello, repelido el fuego. Pero sí podemos concluir que es poco probable que las heridas recibidas por el capitán G. hayan sido inferidas por alguno de los revólveres que se muestran en el relevamiento fotográfico de la Policía Técnica. En efecto, las lesiones fueron descritas por los médicos militares como correspondientes a heridas por disparos de ametralladora (aunque en nuestra opinión también pueden corresponder a un arma diferente de una ametralladora). Algunas características parecen exceder el patrón lesional esperable para una agresión por disparos de un arma de puño de uso civil de baja velocidad, no automática, como los revólveres que se habrían incautado en el lugar (calibre 38, según la declaración de J.S. a fs. 95). En especial, las tres heridas transfixiantes, particularmente la de cuello que, tras lesionar faringe, laringe, médula y dos cuerpos vertebrales, salió por la nuca. Definitivamente, las lesiones no

se pueden corresponder a la granada que se habría lanzado, máxime, si es que no llegó a explotar.

Resulta significativo que en la investigación de la época no se haya realizado el análisis de disparo reciente en las armas presuntamente halladas en el lugar.

Además, no contar con el único proyectil que permaneció en el cuerpo de J.G. supone una limitación importante para dictaminar sobre este punto.

Cabe señalar que el roce en el brazo o antebrazo de R. sí pudo provenir de cualquiera de las armas, pero todas las versiones militares son consistentes en que el primer herido fue G.

La hipótesis de que las tres mujeres fueran abatidas sin un enfrentamiento armado previo es compatible con todos los elementos que obran en autos.

En efecto, la posición de los cadáveres superpuestos, apretujados entre la pared del fondo y el mueble, con múltiples heridas de armas de guerra inferidas de frente y desde su derecha, permitiría sostener esa eventualidad.

Surge probado que los agresores habrían ocupado sus posiciones en el interior de la habitación, cuya puerta de acceso estaba a la izquierda de los cadáveres (pared sur), en tanto los disparos que mataron a las mujeres provinieron de frente y desde la derecha. Esta ubicación de los militares que dispararon a las mujeres no es consistente con la versión de que los primeros estaban afuera y repelieron la agresión hacia el capitán G. cuando este ingresó al lugar.” (Informe de la Junta Médica de fs. 1054 a 1056).

Pese a lo contundente de lo informado por los peritos, su posición final concuerda con los testimonios de los vecinos y familiares que pudieron apreciar como quedó el apartamento luego de la intervención militar, y aún con el testimonio de alguno de los militares que participaron en el evento y que observaron a las víctimas en el lugar donde fallecieron.

Al respecto S.T.Q.S. (cuñada de E.R.S.) detalló “...cuando entramos vimos la pared donde se habían acurrucado las muchachas totalmente agujereada, encontramos pedazos de muelas, y cabellos tirados, sangre por todos lados, cartuchos en el suelo muchísimos y muy grandes...” (fs. 147).

El vecino H.N.C. enfatizó “...entré y pude observar las balas en las paredes, la sangre contra la pared donde es lindera a la mía, pelos en la



pared con sangre, muchísimos agujeros en la pared...” (fs. 152).

La vecina G.N. depuso *“Ellas se ve que quedaron todas arrinconadas, la sangre y todo estaba como en un rincón”* (fs. 369).

Por último, el vecino C.V. fue muy expresivo *“Cuando ingresé vi al subir un escalón, hay unas puertas grandes, altas atrás de la puerta del lado izquierdo se veía que ahí las habían matado a las chicas, sería el comedor de la casa. Supongo que ahí las habían matado, había mucha sangre, cuero cabelludo, pelos, carne, todo lo que se pueda imaginar en un rincón, se veían muchos impactos de balas”* (fs. 372).

Por su parte, el indagado J.G. señaló *“Había una puerta de dos hojas, el recuerdo que tengo es que la puerta podría ser de vidrio, creo que era así. Pasando esa puerta lo primero que veo, es a mano derecha, contra la pared, sentadas, en posición similar a sentadas a tres cadáveres de sexo femenino...”* (fs. 101).

Finalmente, el indagado J.S. fue quizás el más expresivo de todos, pues, sobre el punto manifestó, *“Entro a un cuarto y a mano derecha, en un rincón, están las tres mujeres muertas, como pegadas entre sí, dando una impresión dantesca para quien lo veía”* (fs. 94).

Sin perjuicio de lo informado por los galenos y aún lo expresado por los testimonios transcritos, veamos la versión de los involucrados que admitieron haber participado en el evento.

Al respecto, los indagados R. y K., son contestes en señalar que al ingresar G. a las habitaciones del apartamento, desde dentro le efectuaron varios disparos que produjeron sus heridas y luego de ello recién procedieron a repeler la agresión.

En tal sentido J.R. expresó ante la Sede, *“Al empujarse la puerta ésta se abre” ... “procedemos a ingresar a la habitación, y al pasar el borde de la puerta recibimos una serie de disparos desde el rincón derecho de la habitación detrás de la puerta; cayendo al ser alcanzado por los disparos el capitán G. que estaba a mi derecha, lo intento ayudar y recibo un disparo*

en el brazo” ... “en ese momento nos arrojan una granada por encima de la puerta, que cae en el medio del patio donde estaba el resto del personal...” “La granada no explota” (fs. 88). Y posteriormente concluyó “En ese momento hubo un instante de sorpresa y entonces comenzamos nosotros a tirar, para evitar que se volviera a repetir otro lanzamiento. De entrada nos tiraron las balas y la granada y ahí comenzamos a tirar nosotros” (fs. 89).

Pese a tales declaraciones en sede judicial, al elevar el Memorando al Juez Militar de Instrucción, R. expresó algo distinto, pues en la ocasión consignó *“Que en ese momento ingresó al lugar una persona que posteriormente supo el suscrito fue el Sr. Cap. J.M.G. que cae herido por varios disparos que le realizan las sediciosas que están dentro del mismo” ... “Que nuestros efectivos abren fuego sobre los lugares de los que parten los fognazos y desde adentro se continúa haciendo fuego sobre los efectivos con armas, lanzando además un objeto que posteriormente se comprueba era una granada” (imagen 31 del Expediente 465/85 del Juzgado Penal de 10° turno proporcionado por AJPROJUMI).*

En esencia, al estar a sus manifestaciones dirigidas al juez militar de instrucción, al momento de los hechos, no se percataron de la supuesta granada.

Por su parte, E.K. manifestó *“se empujaron las dos hojas de la puerta a empujones y el que entra es el Capitán G., pudo haber entrado cualquiera primero y ahí G. recibe dos balazos.” ... “Yo sentí dos disparos y muchísimos más a posteriori. Los dos disparos le dieron a G. y él cae adentro de la vivienda. Ahí él cae y se sienten cantidad de disparos que provenían desde adentro de la pieza. Hasta ese momento ninguno de nosotros habíamos tirado ningún tiro” (fs. 1107) y reiteró más adelante “Sacamos a G. y seguían los disparos desde adentro y empezaron los disparos de nosotros repeliendo la agresión” (fs. 1108). En tanto, en relación al episodio de la granada tiene una versión distinta a la aportada por R. en sede judicial *“Yo cuando saco a G. vuelvo al lugar y nosotros no entramos a la vivienda hasta que finalizó la balacera porque en el ínterin hubo algo que sucedió que nos dimos cuenta a posteriori que habían arrojado granadas desde adentro y no explotaron” (fs. 1108).**

Pues bien, la versión proporcionada por los indagados no concuerda con lo informado por los peritos, ni aún con el testimonio de los vecinos.

En tal sentido, la Junta Médica, al igual que lo acontecido respecto de las jóvenes abatidas, fue muy precisa al determinar las heridas recibidas por el Capitán G. Y en especial, respecto al tipo de arma que le produjera su muerte, lo que no se condice con el tipo de las que supuestamente fueran utilizadas por R., R. y M.

En tal sentido los peritos informaron:

“En los registros de la asistencia médica brindada a J.C.G.B. en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas (se señala el tomo y la foliatura de referencia) consta que el capitán J.G. ingresó a ese centro asistencial aproximadamente a la hora 03:30 de 21/04/1974, gravemente herido (HC, T2, fs. 1 vto). Surge como motivo de consulta: “heridas de bala de ametralladora” y describen las siguientes lesiones: Orificio de entrada en la cara ántero-lateral derecha de cuello con salida en la cara posterior contralateral (línea media de la nuca), que en su trayecto lesionó la laringe, la faringe y la médula espinal.

Orificio de entrada en la cara posterior (en algunas anotaciones dice cara lateral) del hemitórax derecho sin orificio de salida, que lesionó la médula espinal.

Orificio de entrada y salida en el tercio inferior de ambos muslos. No se especifica la dirección del disparo (HC, T2, fs. 2, 2 vto, 3, 42).

Las radiografías mostraron que el proyectil que lesionó el cuello labró un trayecto intra-óseo en el hemicuerpo vertebral derecho de C5-C6 y que el proyectil que impactó en la región dorso-lumbar “atravesó probablemente el canal raquídeo a nivel de D11 por detrás del cuerpo vertebral” (HC, T2, fs. 42. El 13/06/1974 se le realizó una nueva radiografía de tórax que visualizó el proyectil “en la 11 y 12 costilla izquierdas en su parte interna” (HC, T2, fs. 35).

El paciente presentaba una cuadriplejia, con arreflexia C8-D11 y cuadraneestesia con sensibilidad algo conservada en miembros superiores (HC, T2, fs. 2). El día del ingreso a la hora 07:00 fue admitido en el CTI

quirúrgico para exploración de las heridas y realización de una traqueotomía (HC, T2, fs. 2 vto, 3, T1, 1, 2 vto). Permaneció más de dos meses en cuidados intensivos hasta que pasó a sala. En la evolución presentó varias complicaciones infecciosas y episodios de paro cardio-respiratorios que se lograron revertir, hasta que el 11/07/1974 a la hora 17:10 falleció (HC, T2, fs. 3).

De acuerdo a lo que establecieron en la historia clínica los médicos militares, los disparos del cuello y el tronco habrían tenido una dirección de derecha a izquierda; siendo la de cuello, algo oblicua de adelante a atrás. En el caso de las heridas de los muslos, solo podemos decir que transfixiaron ambos muslos, no así, la dirección de los disparos. Cabe señalar que la referencia a la dirección del proyectil (ejemplo: “de atrás a adelante”) refieren a la topografía del cuerpo de la víctima, no a su ubicación espacial en la escena, que suele ser sumamente dinámica y desconocemos.

Según surge de la descripción en la historia clínica que se trataban de “heridas de bala de ametralladora”. No se puede descartar de plano que correspondieran a heridas por proyectiles disparados por otro tipo de arma de elevada energía.” (Informe Junta Médica fs. 1045 y 1046).

Por su parte, los vecinos que declararon en autos, dan una versión bastante distinta de la expresada por los indagados.

En tal sentido, H.N.C.C., que en el momento de los hechos que nos convocan vivía en el apartamento X de la calle XXXX declaró “...en ese momento entran varios militares adentro de mi apartamento, algunos entran a revolver, me sacan hacia afuera donde me ponen contra la ventana y mientras me revisan me preguntan cómo me llamo, alguien grita “ahí no es, es al lado” ahí comienzan a efectuar disparos hacia el apartamento N° X sin haber golpeado, no sé quien era que efectuaba los disparos porque no tenía visibilidad...” (fs. 151) y posteriormente expresó “... el tiroteo sigue, las balas siguen, alrededor de 5 a 7 minutos, o 10, no sé exactamente, hasta que cesan los disparos y ahí comienzan los gritos de los militares y de las muchachas gritaban que no dispararan, que no las mataran y luego de eso se siente una ráfaga de metrallera que sacudía la pared” (fs. 151) y más adelante reiteró “Escuché tiros, muchos tiros, en el momento que me tienen afuera y dicen “ahí no es” ahí comienzan a disparar tiros, son fracciones de segundo pero veo que tiran de afuera hacia adentro, no puedo



asegurar que de adentro no tiraran” (fs. 153). Y al ser preguntado “que diferencia existió entre los tiros que escucha al principio y los tiros que se producen después, en cantidad. Cont. La misma cantidad, se cortó un par de minutos cuando las chiquilinas gritan no disparen y ahí se escucha ráfaga de metralletas y yo sentía los impactos contra la pared lindera, fueron varios que me sacudía la pared” (fs. 154).

En tanto, la Sra. G.N.R., que en ese momento, y aún hoy vive en el apartamento N° X de XXXX, manifestó *“Cuando nos hicieron entrar, casi enseguida, se sintió un disparo, eso es lo que sentí yo. Se sintió un disparo y la rotura del apto. X de al lado, al lado de mi casa de frente. Ahí rompieron la puerta y entraron” (fs. 368 in fine) “... en ese patio abierto se sintieron los vidrios rotos de las puertas de acceso a los dormitorios y enseguida, casi enseguida las metralletas.” (fs. 368 vto.) Y posteriormente especificó “Se sintió primero un tiro que tal vez fue a la cerradura para abrir, a todos nos decían abran porque tiramos la puerta abajo” (fs. 369).*

Por su parte, C.G.V.L., que vivía y sigue viviendo en el apartamento X de XXXX, declaró *“Cuando dan la vuelta y golpean en el otro apto, ahí se empieza sentir griterío, se escuchan disparos continuos, no sé cuantos. Para mí en ese momento parecía una guerra, nunca había escuchado balazos” (fs.371 vto) y más adelante realizó una apreciación no menor “... los militares sacaron también a un herido en la espalda, lo sacaron del corredor de casa” (fs. 371 vto.).*

En definitiva, como lo adelantáramos supra, conforme a lo informado por los peritos, los hallazgos de la escena del hecho, así como los testimonios de los vecinos, se puede inferir sin hesitación que el actuar de los militares fue absolutamente desproporcionado en relación a la supuesta ofensa de las jóvenes. En otras palabras, el medio empleado para repeler la supuesta agresión fue excesivamente desmedido y por tanto ilegítimo.

RESPONSABLES

Pese al extenso período de instrucción no se pudo determinar quiénes fueron los que ultimaron a las tres jóvenes (y aún al Capitán G.) pero sí se pudo establecer los oficiales intervinientes y los responsables del operativo, quienes a la postre deben responder por ello.

Como señaláramos supra, el operativo estuvo a cargo del Grupo de Artillería N° I y del Grupo de Artillería Antiaérea N° I que estaban a cargo del **Teniente Coronel W.E.S.D.** (hoy fallecido) y **J.M.R.G.** respectivamente.

Resulta evidente que éstos, en tanto Jefes de las unidades que participaron en el operativo, fueron los responsables de las órdenes dadas a los subalternos para disparar, ergo, resultan responsables por ello.

Amén de tal responsabilidad, ambos se ubican en el lugar y en primera línea de lo ejecutado.

W.S. lo expresó ante el juez militar de instrucción (imágenes 36 a 38 del Expediente 465/85 ante Penal 10° turno proporcionado por AJPROJUMI).

En tanto, como lo desarrolláramos supra, J.R. hizo lo propio ante la Sede.

Por su parte, **J.N.G.**, pese a que niega haber participado en el evento, fue reconocido por la madre y la hermana de W.B. como quien irrumpiera en su casa preguntando por aquél en pleno operativo de búsqueda de B., y luego de las muertes de las jóvenes, quien volvió nuevamente al apartamento en procura de ubicar el domicilio de la hermana de S.R.

En efecto, tal versión fue sostenida por M.F.R.D.B. y J.B.F., en las dos oportunidades que declararon ante la Sede (fs. 20 vto. a 27 y posteriormente fs. 108 a 141) en su comparecencia ante Comisión Investigadora sobre la situación de personas desaparecidas de la Cámara de Representantes (fs. 219 a 248) y aún en el careo realizado con el propio G. a fs. 258 a 266.

Sin perjuicio de ello, G. al momento de los hechos revestía el rango de Mayor y era el 2° Jefe de Artillería N° I, por lo que como tal también revestía la jerarquía para actuar y dar órdenes a sus subalternos.

En tal sentido, G. manifestó a fs. 99 *“En ese momento yo prestaba servicios como segundo jefe del Grupo de Artillería de campaña número*

uno...”.

Por su parte, en el careo realizado con E.R., al ser preguntado sobre los interrogatorios a los detenidos G. contestó, “... *yo era el segundo jefe forzosamente tendría que estar ahí, yo soy el responsable segundo de esa unidad, con toda seguridad presencie el interrogatorio*” (fs.268). De igual modo, en dicho careo, frente a las imputaciones de R. referente a los malos tratos recibidos en Artillería N° I, G., tras negar los mismos enfatizó, “... *pero lo que digo era que como yo era segundo jefe si hubiesen sucedido esas cosas yo soy también responsable*” (fs. 271).

Por último, también resulta responsable de las muertes de las tres jóvenes **E.K.P.** desde que éste participo directamente en el tiroteo. Al respecto señaló “*Yo participé, estuve allí en el lugar*” (fs. 1106) y posteriormente especificó “...*segúan los disparos desde adentro y empezaron los disparos de nosotros repeliendo la agresión. Nosotros llevábamos armas cortas, la que yo usaba era arma corta y los demás casi seguro que también eran armas cortas*” (fs.1108).

PETITORIO

En razón de lo que viene de verse, a criterio de la Fiscalía especializada existen elementos de convicción suficientes para sostener prima facie que J.M.R.G., J.N.G.P. y E.K.P. se encuentran incurso prima facie en tres delitos de Homicidio en reiteración real (arts. 54, 61 y 310 del Código Penal). En razón de ello a la Sra. Juez PIDE:

- 1.- Lo tenga por presentado
- 2.- Se proceda conforme a las previsiones del art. 126 del CPP y tras ello se disponga el enjuiciamiento y prisión de **J.M.R.G., J.N.G.P. y E.K.P.** bajo la referida imputación.